



ORDENANZA MUNICIPAL MARCO PARA AHORRO DE AGUA

(Aprobada por la Junta de Gobierno del Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias en sesión celebrada el 03 de mayo de 2006)

0.-PREAMBULO

La protección del medio ambiente es un valor social que debe fomentarse desde las Administraciones Públicas. Esta protección es de prestación obligatoria en poblaciones de más de 50.000 habitantes, en aplicación del Artículo 26.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dentro del marco de la protección del medio ambiente se inserta el ahorro de agua. La demanda creciente de agua en el contexto mundial está ligada al aumento del número de habitantes, hecho que implica la sobreexplotación de los recursos y el consiguiente daño para el medio ambiente.

Dar una utilización racional al agua equivale a ahorrar. Para cada actividad que requiere consumo de agua se ha de destinar aquella con una calidad y características que se correspondan con el uso que se les va a dar.

Por todo ello, con el fin de velar por el uso racional del agua, como bien escaso que es, debe establecerse una base normativa que permita el ahorro y el uso correcto de este recurso.

Por eso, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación y demás Normativa de rango superior aplicable, en la presente Ordenanza se regula la incorporación de dispositivos ahorradores de agua a los edificios y construcciones con el objeto de reducir el consumo y evitar el despilfarro.

Debe entenderse una diferenciación del agua en función de su idoneidad para el consumo humano con aquella otra que puede tener usos que no requieran emplear agua de aquellas características (como la destinada al riego de parques y jardines, a la limpieza, o la propia para llenar las cisternas de los inodoros, entre otros). Por otra parte, el objetivo de proteger el medio ambiente no puede ir en detrimento de la salud de las personas y por este motivo, bajo ningún concepto puede admitirse que esta agua no potable comporte un riesgo o un peligro para la salud de las personas ni una afección para el medio ambiente.

Con estos objetivos, la presente normativa deberá ser aplicada sobre la base de la evolución de la técnica, empleando la mejor tecnología disponible en cada momento y los materiales menos nocivos para el medio ambiente.

I: OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la incorporación y utilización de sistemas de ahorro de agua en edificios y construcciones y determinar en que casos será obligatoria.

Artículo 2º.

El ámbito de aplicación estará formado por:

a) Todos los tipos de edificaciones y construcciones de nueva planta incluso aquellas objeto de rehabilitación integral, cambio de uso de la totalidad o parte de edificio o construcción (cualquiera que sea su titularidad), incluso los edificios independientes que formen parte de instalaciones complejas con las excepciones que se detallan en el texto.

b) En particular, deberá preverse la instalación de dispositivos de ahorro de agua para los siguientes usos:

Habitacional/viviendas.
Residencial, hoteles y similares.
Educativo.
Sanitario.
Recreativo.
Comercial.
Industrial.
Deportivo.
Cualquier otro que implique la existencia de instalaciones de consumo de agua.

Artículo 3.

La ordenanza está dirigida a todas las personas físicas y/o jurídicas que por su condición han de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en ella y en especial a las siguientes:

- *Empresas y otras entidades suministradoras de agua.
- *Instaladores autorizados de instalaciones de suministro de agua (fontaneros, etc.).
- *Promotores y constructores.
- *Técnicos intervinientes (Arquitectos, Arquitectos Técnicos, Ingenieros, etc.).
- *Propietarios, titulares y arrendatarios de edificios y construcciones.
- *Ciudadanos en general que velarán por el uso racional de los recursos naturales para la mejora y conservación del medio ambiente.

Artículo 4º.

A efectos de esta ordenanza deberá entenderse por:

Sistemas de ahorro de agua:

Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen un ahorro eficiente del consumo de agua así como una reutilización de aquella para un fin o utilidad diferente.

Sistemas de captación de agua de lluvia:

Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen la recogida, el almacenamiento del agua procedente de la lluvia.

Sistemas de agua sobrante en las piscinas:

Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garantice la captación, el almacenamiento del agua procedente de la renovación del agua de las piscinas.

Aireadores:

Economizadores para grifos y duchas que reducen el caudal de agua.

Sistemas de aguas grises:

Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen la reutilización mediante la reconducción y depuración de las aguas de las bañeras y duchas para rellenar las cisternas de los inodoros.

II: DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 5. Condiciones formales.

Todos los edificios, construcciones y usos señalados en el Artículo 2º de esta Ordenanza, que se ejecuten posteriormente a la entrada en vigor de esta Ordenanza, están sometidos a la exigencia de cumplimiento de lo dispuesto en ella para otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente.

En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la Ordenanza, las modificaciones, rehabilitaciones o reformas integrales que exijan la concesión de Licencia de Obra Mayor, han de contemplar, en el Proyecto, la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de sistemas ahorradores de agua. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la Licencia de Obras.

A la solicitud de licencia deberá adjuntarse el proyecto básico con la justificación de las instalaciones y los cálculos correspondientes que justifiquen el cumplimiento de esta Ordenanza.

Todo proyecto que no contemple estos sistemas ahorradores de agua, o no se ajuste a las restantes disposiciones de esta Ordenanza, no dispondrá de la preceptiva Licencia de Obras hasta que no estén incluidos y valorados en dicho proyecto.

El otorgamiento de la licencia de autorización de funcionamiento de las instalaciones, una vez ejecutadas, requerirá la presentación de un certificado acreditativo emitido por un técnico competente, haciendo constar que las instalaciones realizadas se ajustan al proyecto.

Artículo 6.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, toda nueva construcción de edificios de viviendas colectivas o individuales, y en lo que respecta a la instalación de agua potable, ha de contar obligatoriamente con:

- a) Contadores individuales de agua para cada vivienda y local.
- b) En el caso de instalación de agua caliente centralizada, esta instalación dispondrá de un contador individual para cada vivienda o local.
- c) Se establecerá como máximo una distancia de 15 metros entre los calentadores de agua individuales y los grifos.

Artículo 7.

Todas las instalaciones de edificios de viviendas con puntos de consumo de agua, deberán efectuar la evacuación de las aguas a través de la red de alcantarillado público, conforme a las normas establecidas por el Ayuntamiento.

En los locales destinados a usos que generan fangos o grasas, se dispondrá de una arqueta separadora antes de acometer al pozo de conexión con la red de

alcantarillado, cuya limpieza y vertido se realizará de acuerdo a la normativa que establece la Ley de vertidos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Esta arqueta ha de estar incluida en el proyecto de obras y en la solicitud de licencia de apertura.

Artículo 8.

Para todos los sistemas de ahorro de agua será de aplicación lo establecido en la Normativa Urbanística que en cada caso resulte aplicable, en cuanto a impedir afecciones al paisaje o a la armonía arquitectónica, así como a la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes de protección.

Artículo 9.

La aplicación de esta ordenanza se hará en cada caso de acuerdo con la mejor tecnología disponible, adaptándose a los cambios tecnológicos e incorporando las novedades técnicas que se vayan produciendo.

Con esta finalidad, los proyectos presentados en cada momento habrán de adaptarse a los cambios tecnológicos que se hayan producido y tratar de incorporar las últimas novedades técnicas que contribuyan al mayor ahorro de agua.

Artículo 10. Industrias y edificios industriales.

Todo lo especificado y reseñado en los artículos 1 al 8 será de obligatorio cumplimiento a los edificios destinados a actividades industriales del término municipal.

Las máquinas de lavado de vehículos deberán tener dispositivos para el reciclado del agua utilizada.

Artículo 11. Parques y Jardines.

En aquellas nuevas edificaciones y construcciones, tanto de carácter público como privado, que incluyan el mantenimiento de espacios no pavimentados susceptibles de ser regados, de superficie superior a 1.000 m², se deberá captar el agua de lluvia mediante una instalación que garantice su almacenamiento y uso posterior en las mejores condiciones fitosanitarias sin necesidad de tratamiento químico. En particular, se recogerán las aguas procedentes de tejados y terrazas.

En el caso que con estas aportaciones no pudieran satisfacerse las necesidades hídricas para riego y/o otros usos, también podrán recogerse las aguas procedentes de las propias zonas ajardinadas.

El diseño y características de las instalaciones se ajustarán a lo que se establece en el Artículo 17 de esta Ordenanza.

Asimismo, cuando el Ayuntamiento pueda poner a disposición de los usuarios este tipo de aguas, se fomentará la utilización de aguas residuales depuradas.

En las nuevas áreas de desarrollo urbano, y en lo que respecta a redes de riego de zonas verdes o asimilables, o bocas de riego en la vía pública, las instalaciones serán totalmente independientes a las de agua de consumo humano.

Las tuberías, ante la posibilidad de que por ellas discurran aguas recicladas o no potables, en toda su longitud y en cualquiera de sus secciones, tendrán color gris, o bien llevarán un encamisado de dicho color, que sirva para diferenciarlas de las de consumo humano. Las bocas de riego, en su tapa, llevarán impresa la leyenda de «Aguas no Potables», y su color será también gris.

El diseño de las nuevas zonas verdes públicas o privadas, deberá incluir sistemas efectivos de ahorro de agua y como mínimo:

- Programadores de riego.
- Aspersores de corto alcance en zonas de pradera.
- Riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.
- Detectores de humedad en el suelo.

Con carácter general, en superficies de más de 0,5 Ha, el diseño de las nuevas plantaciones tenderá a lo siguiente:

- Césped: 15% de la superficie, como máximo.
- Arbustos de bajo mantenimiento: 40% de la superficie.
- Árboles de bajas necesidades hídricas: 45% de la superficie.

Los tipos específicos de riego se han de ajustar a cada tipo diferenciado de plantación.

Para los pequeños parques y jardines, de menos de 0,5 Ha, podrá primar la estética y el diseño, pero deberán contemplarse plantaciones adecuadas al entorno climático.

Artículo 12. Piscinas.

Se considera que las piscinas deberán ser objeto de un correcto mantenimiento durante el año, de forma que no requieran la renovación periódica del agua del vaso. Es por ello que a fin de fomentar este mantenimiento quedará prohibido el vaciado de las piscinas en el período comprendido entre el 31 de mayo y el 31 de octubre.

En todas aquellas piscinas de titularidad pública o privada de nueva construcción con una lámina de agua superior a 80 m², el agua sobrante se deberá captar mediante una instalación que garantice su almacenamiento y su uso posterior en las mejores condiciones fitosanitarias sin necesidad de tratamiento químico.

El diseño y características de las instalaciones se ajustaran a lo que se establece en el Artículo 18 de esta Ordenanza.

III.-SISTEMAS PARA EL AHORRO DE AGUA

Artículo 13. Sistemas de ahorro.

Sin carácter limitativo se indican los siguientes sistemas de ahorro de agua:

- Reguladores de presión del agua de entrada.
- Aireadores para grifos y duchas.
- Cisternas especiales en inodoros.
- Aprovechamiento del agua de lluvia.

Reutilización del agua sobrante de piscinas.
Recirculación de agua usada en duchas y bañeras.

Artículo 14. Reguladores de presión.

Deberá instalarse un regulador de presión del agua de entrada por cada contador individual de entrada de agua de los edificios y construcciones, de forma que se garantice una salida de agua en cualquier punto de la instalación interior del usuario con una presión máxima no superior a 2,5 kg/cm² en todos los momentos del año. El regulador de presión irá provisto de las válvulas de corte y by-pass necesarias para poder desmontarlo y realizar sobre él las operaciones de mantenimiento y conservación que requiera.

Artículo 15. Economizadores.

Se instalarán mecanismos economizadores de agua o similares y/o mecanismos reductores de caudal de forma que con una presión de 2,5 kg/cm², el caudal máximo en grifos no supere los 8 l/min. y en duchas los 10 l/min.

Además de estos mecanismos, los grifos de uso público dispondrán de temporizadores o cualquier otro sistema de cierre automático que dosifique el consumo, limitando cada descarga individual a 1 litro.

Artículo 16. Cisternas especiales.

Las cisternas de los inodoros de edificios de nueva construcción tendrán un volumen máximo de descarga de 6 litros y deberán permitir la posibilidad de interrumpir la descarga o disponer de un doble sistema de descarga.

Las cisternas de los inodoros de los servicios públicos deberán contar con un rótulo indicativo que informe a los usuarios del tipo y funcionamiento de mecanismo de ahorro del que disponen, sea uno que permita interrumpir la descarga o de un sistema de doble descarga. Si estas cisternas se alimentaran desde un sistema de aguas grises, deberá indicarse mediante el rotulo correspondiente.

Artículo 17. Aprovechamiento del agua de lluvia

Diseño y dimensionamiento de las instalaciones:

El sistema de captación de agua de lluvia constara de:

- Una red de canalizaciones exteriores de conducción del agua.
- Un sistema de decantación y filtración de impurezas.
- Un aljibe o depósito de almacenamiento.

El cálculo del dimensionamiento de la instalación se hará en función de las necesidades particulares que debe cubrir. En el caso de uso para riego, se considerará una capacidad de TRES litros (3 l) por cada m² de zona verde.

Todas las bajantes se reunirán en un punto desde donde se conducirán al depósito de almacenamiento. Para garantizar la calidad del agua almacenada, se deberá disponer de un sistema de decantación y una filtración. El tamaño de la malla del filtro será como máximo de 150 micras.

Artículo 18. Aguas sobrantes de piscinas.

El sistema de reutilización de agua sobrante de piscinas deberá contar con un mecanismo que facilite la canalización enterrada de éste agua hasta un depósito de almacenamiento.

El cálculo del dimensionamiento del depósito tendrá en cuenta el volumen de agua que se renueva en la piscina, el espacio disponible y la superficie a regar o el uso al que se vaya a destinar el agua.

Por lo que se refiere a las características técnicas del depósito, este deberá incorporar obligatoriamente un filtro de carbón activo.

Artículo 19. Disposiciones comunes a aguas de lluvia y sobrantes de piscinas.

Depósitos de almacenamiento:

Para minimizar los costes y aprovechar de forma eficaz el espacio disponible, se podrá almacenar conjuntamente las aguas procedentes de lluvia y las sobrantes de las piscinas, siempre que se garantice el tratamiento de estas últimas por medio de los filtros de carbón activo citados.

Los depósitos de almacenamiento estarán enterrados como mínimo a unos 50 cm. del nivel del terreno y estarán contruidos de material no poroso, que garantice una buena calidad del agua y que facilite su limpieza periódica. Se considera un material adecuado el poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV). Podrán utilizarse cualesquiera otros materiales que garanticen las condiciones de calidad y seguridad.

En cualquier caso, deberán someterse a lo dispuesto en el Artículo 5.7 “Depósitos de reserva” de la OM de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las Normas Básicas para las instalaciones de suministro de agua.

Todo depósito deberá contar con los siguientes elementos:

- Un rebosadero con salida libre a la red de saneamiento, con un diámetro doble que la tubería de entrada.
- Un equipo de bombeo que proporcione la presión y el caudal necesarios para los usos previstos.
- Un recubrimiento de fábrica que garantice la protección mecánica del depósito y su estabilidad.
- Las válvulas de aislamiento necesarias.
- Un sistema de vaciado de fondo que permita la purga periódica de los sedimentos depositados.
- Un acceso para limpieza.
- Sistema de ventilación.

Los depósitos se dispondrán en el número necesario, pero se recomienda que su capacidad individual no sea superior a 15/ 20 m³.

Usos aplicables:

El agua procedente de la lluvia o sobrantes de las piscinas podrá ser utilizada para riego de parque y jardines, limpieza de interiores y exteriores y cualquier otro uso adecuado a sus características con excepción del consumo humano.

El diseño de las instalaciones debe garantizar que no se puedan confundir con las de agua potable y la imposibilidad de que puedan contaminar el suministro de esta última. En lo que se refiere a la señalización de los puntos de suministro de este agua no potable y a su depósito de almacenamiento, deberá fijarse un cartel o panel indicativo que además del grafismo correspondiente (grifo cruzado por aspa de color rojo) lleve la leyenda que diga "Agua no potable". El rótulo estará en lugares fácilmente visibles en todos los casos. Además, para mayor seguridad el mecanismo de los grifos requerirá para su apertura y utilización disponer de medios o herramientas adecuados.

Artículo 20. Reutilización de agua de duchas y bañeras.

Todos los edificios residenciales con más de 24 viviendas y las edificaciones o construcciones para otros usos, en las que sea previsible un consumo anual de agua en duchas y bañeras superior a 3.000 m³ deberán contar con un sistema de reutilización de aguas grises.

Este sistema estará destinado exclusivamente a reutilizar el agua de duchas y bañeras para la alimentación de las cisternas de los inodoros. Su implantación no exime del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16.

Queda prohibida la captación e incorporación a este sistema de aguas procedentes de procesos industriales, cocinas, bidets, lavadoras, lavaplatos y cualquier otro tipo de agua que pueda contener grasas, aceites, detergentes, productos químicos contaminantes así como un número elevado de agentes infecciosos o restos fecales.

Instalación del sistema de aguas grises:

Habrà separación de bajantes de aguas residuales y una única bajante específica para duchas y bañeras que conducirá las aguas grises a una depuradora físico química y/o biológica compacta que garantice la depuración del agua. Todas las tuberías de aguas grises serán específicas para agua no potable y señalizada al efecto.

La depuradora tendrá un rebosadero y sistema de vaciado conectado a la red de saneamiento así como una entrada de agua de red que garantice en todo momento el suministro de agua a las cisternas de los inodoros. Al agua de la depuradora se añadirá un colorante no tóxico y biodegradable cuyo color sirva de indicador de la correcta depuración de las aguas.

La alimentación de las cisternas se realizará mediante bombeo, admitiéndose la distribución por gravedad cuando las cisternas estén situadas a un nivel inferior a la depuradora.

El diseño de las instalaciones debe garantizar que no se puedan confundir con las de agua potable y la imposibilidad de que puedan contaminar el suministro de esta última. La instalación será independiente de la red de abastecimiento de agua potable y estará señalizada en todo su recorrido desde la depuradora hasta los puntos de suministro a las cisternas de los inodoros. En lo que se refiere a la señalización de los puntos de suministro de esta agua no potable, deberá fijarse siempre un cartel o panel indicativo que además del grafismo correspondiente (grifo cruzado por aspa de color rojo) lleve la leyenda que diga "Agua no potable". El rótulo estará en lugares fácilmente visibles en todos los casos.

El cálculo de la instalación de aguas grises depende del número de personas de cada vivienda y en todo caso del uso del edificio o construcción del que se trate, pudiendo distinguirse los siguientes tipos:

-Residencial, viviendas:

Se tomará como valor de referencia que el consumo de agua por duchas y/o bañeras está comprendido entre 60 y 100 l por persona y día. En el caso de vivienda plurifamiliar, los valores serán los mismos, pero el sistema de aguas grises será común para la totalidad de las viviendas del edificio

-Hoteles:

Se tomará como valor de referencia que el consumo de agua por duchas y/o bañeras está comprendido entre 90 y 120 l por persona y día.

- Complejos deportivos:

Se tomará como valor de referencia que el consumo de agua por duchas y/o bañeras es como máximo de 60 l por usuario y día.

Deberá tenerse en cuenta la dotación del espacio necesario en las partes comunes de los edificios y/o construcciones para alojamiento de la depuradora, con fácil acceso para garantizar su control y mantenimiento.

De igual forma, el proyecto de esta instalación de ahorro de agua se realizará de forma conjunta con las restantes instalaciones del edificio, de forma que todo el conjunto de tuberías discurra por el interior del edificio para evitar impactos visuales.

IV: CONTROL Y MANTENIMIENTO

Artículo 21. Control.

Los servicios técnicos municipales controlarán la correcta instalación y buen funcionamiento de todos los sistemas de ahorro de agua mediante los métodos de medida y control que en cada caso se consideren aplicables.

A tales efectos, en las inspecciones que realicen podrán solicitar todos los documentos que consideren necesarios para garantizar el ahorro efectivo de agua.

Cuando se comprobara que una instalación o su funcionamiento no se ajustan a esta Ordenanza, el órgano municipal competente realizará los requerimientos que sean procedentes y, si fuera necesario, procederá a reponer físicamente las partes alteradas para garantizar el cumplimiento.

El órgano municipal competente podrá imponer multas para asegurar el cumplimiento de los requerimientos y resoluciones efectuados.

El órgano municipal competente podrá encomendar la realización de inspecciones en edificios y construcciones para comprobar el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza.

El área de gestión encargada del cumplimiento de esta ordenanza deberá llevar un registro de las instalaciones de aguas grises instalados en el municipio. Para cada instalación deberá disponer al menos de la siguiente información:

- esquema técnico,
- datos del instalador,
- datos del titular, propietario o responsable.

Artículo 22. Mantenimiento.

Los titulares o responsables de edificios y construcciones que cuenten con sistemas de ahorro de agua, estarán obligados a realizar todas las operaciones de conservación, mantenimiento y reparación necesarias para garantizar el perfecto funcionamiento de dichas instalaciones y la obtención de los resultados esperados.

En particular, los sistemas de reutilización de aguas de cualquier tipo serán objeto como mínimo de las siguientes operaciones:

- Limpieza de depósitos de almacenamiento de agua, al menos una vez al año.
- Limpieza de filtros al menos una vez al año y reposición del material filtrante cuando se termine su vida útil.

Los servicios técnicos municipales podrán efectuar controles y revisiones para asegurar el buen mantenimiento de los sistemas y tomar las acciones oportunas según lo dispuesto en el Artículo 21 anterior.

Artículo 23. Suspensión de licencia y actividades.

La alcaldía o el órgano delegado a tal efecto, podrá acordar la suspensión de la licencia de obras y usos en los casos en los que se incumpla la presente Ordenanza.

La potestad de la suspensión de la licencia de obras y usos requerirá la incoación de un expediente tramitado en los términos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 24. Información a los usuarios.

En la publicidad y en la memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, se hará una referencia específica a la existencia de sistemas ahorradores de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

En el momento de la compra o alquiler de un edificio deberá informarse al usuario mediante instrucciones por escrito sobre ahorro de agua y el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de ahorro de agua instalados.

El promotor (o vendedor, en el caso de sucesivas compraventas), será el responsable de informar al comprador de la existencia de los sistemas de ahorro de agua. De igual forma el propietario será responsable de informar a los usuarios en el caso que el edificio o construcción se destine a alquiler.

Los instaladores autorizados también deberán informar sobre los sistemas de ahorro de agua, mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones, mediante instrucciones escritas.

Artículo 25. Excepciones.

En cualquier caso, quedan excluidas de la obligación de instalar sistemas de aguas grises los centros hospitalarios, centros sanitarios, las guarderías y las residencias de tercera edad y todos aquellos otros centros que por las propias características las aguas grises generadas puedan contener agentes cuyo tratamiento requiera una intervención específica.

V: INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 26. Infracciones.

Se consideran como infracciones muy graves:

- La no instalación de sistemas de ahorro cuando sean obligatorios por aplicación de la presente ordenanza.
- Posibilitar el contacto entre agua potable y no potable.
- La falta o insuficiencia de señalización de la no potabilidad de las aguas, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Se consideran como infracciones graves:

- La realización incompleta o insuficiente de las instalaciones de sistemas de ahorro de agua que correspondan, atendiendo a las características de la edificación y a las exigencias fijadas para cada sistema de ahorro de agua.
- La falta de mantenimiento que comporte la disminución o pérdida de efectividad de las instalaciones.
- La no información debidamente protocolizada por parte de quien corresponda de los sistemas de ahorro instalados.
- El incumplimiento de los requerimientos u órdenes de ejecución dictadas para asegurar el cumplimiento de la Ordenanza.

Son infracciones leves:

- Impedir el acceso a las instalaciones a los encargados de la función de inspección habilitados al efecto, así como negarse a facilitar la información solicitada. La reiteración se considerara como falta grave.
- Cualquier otro incumplimiento de la presente ordenanza no tipificado como grave o muy grave.

Artículo 27. Sanciones.

Las sanciones que correspondan por la comisión de infracciones según lo dispuesto en el régimen de la presente Ordenanza, con independencia de las actuaciones municipales tendentes a impedir las utilizaciones a las que de lugar la infracción, son:

- Infracciones leves, multa de hasta 750 euros
- Infracciones graves, multa de hasta 1.500 euros
- Infracciones muy graves, multa de hasta 3.000 euros

Artículo 28. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador, las circunstancias de calificación de las infracciones y las medidas complementarias a las sanciones serán las que se establecen en la legislación urbanística sobre habitabilidad en el Principado de Asturias.

VI: MEDIDAS DE FOMENTO

Para facilitar la aplicación de la presente ordenanza, los Ayuntamientos podrán incorporar en su presupuesto anual una línea de subvenciones o ayudas económicas para incentivar a propietarios y promotores. En el caso de los Ayuntamientos consorciados, el Consorcio de Aguas colaborará con su aportación a la línea de subvenciones o ayudas en los términos que se pacten.

DISPOSICIÓN FINAL

Los respectivos Ayuntamientos para la tramitación de la ordenanza específica para su municipio se ajustarán a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.